



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000150 -2022/MDSA

Santa Anita, **13 OCT 2022**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTO: El Oficio N° D003410-2022-OSCE-DGR, el Informe IVN N° 112-2022/DGR de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, el Informe N° 1745-2022-OA-OGAF/MDSA de la Oficina de Abastecimiento, el Informe N° 002-2022-CS-LP 002-2022-CS-MDSA de la Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública 002-2022-CS/MDSA-1, el Memorandum N° 1042-2022-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 1804-2022-OA-OGAF/MDSA de la Oficina de Abastecimiento, el Informe N° 1818-2022-OA-OGAF/MDSA de la Oficina de Abastecimiento, el Informe N° 141-2022-OGAF/MDSA de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 145-2022-OGAF/MDSA de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 644-2022-OGAJ/MDSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 146-2022-OGAF/MDSA de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Memorandum N° 1059-2022-MDSA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el procedimiento de Licitación Pública N° 002-2022-CS/MDSA Primera Convocatoria, la Municipalidad Distrital de Santa Anita convoca la "Adquisición de Alimentos (leche evaporada entera en lata de 410 grs; hojuela de cereales con soya precocida enriquecidos con vitaminas y minerales en bolsa de 440 grs) que conforman la canasta alimentaria del Programa de Vaso de Leche", encontrándose en la etapa de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

Que, mediante el Oficio N° D003410-2022-OSCE-DGR, de fecha 29.09.2022, que contiene el Informe IVN N° 112-2022/DGR, la Dirección de Gestión de Riesgo del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, señala que de la revisión de la indagación de mercado, obrante en el expediente de contratación, se aprecia que el valor estimado y la pluralidad de marcas y proveedores se habría determinado en función de seis (6) cotizaciones siendo que cinco (5) de ellas ofrecieron la forma de presentación lata/tarro de 410 gr. con la marca "Gloria" y una (1) cotizó la marca "Bonlé" sin precisar la forma de presentación, lo cual no generaría certeza si cumpliría con la forma de presentación requerida por la Entidad, por lo que no resultaría posible corroborar la existencia de pluralidad de marcas que cumplan con la forma de presentación ya mencionada y en ese sentido, añade, se aprecia la inexistencia de pluralidad de marcas, puesto que las empresas que participaron en la indagación de mercado solamente cotizaron la marca "Gloria".

Que, continúa el citado informe, que con relación a ello, el numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la indagación de mercado contiene el análisis **respecto de la pluralidad de marcas y postores**, así como la posibilidad de distribuir la buena pro, precisando además, que en caso sólo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores y añade que en las compras públicas debe lograrse el mayor grado de eficacia de la contratación mediante mecanismos que promuevan el libre acceso y participación de proveedores, dado que un requisito de validez del procedimiento y por consiguiente de la posterior adjudicación, es que se haya verificado una plural y efectiva concurrencia y competencia de agentes del mercado con capacidad de cumplir con todos los extremos del requerimiento, de tal modo que si se advirtiera lo contrario, correspondería a la Entidad convocante sanear dicho proceso.

Que, dicho informe concluye anotando que existiría una deficiencia en la indagación de mercado, debido a que los bienes que conforman el ítem N° 1 (leche evaporada entera en lata de 410 gr.) **no contarían con la pluralidad de marcas requerida por la normativa** en





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA**



compras públicas, por lo que dispone que el Titular de la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 002-2022-CS/MDSA Primera Convocatoria "Adquisición de Alimentos (leche evaporada entera en lata de 410 grs; hojuela de cereales con soya precocida enriquecidos con vitaminas y minerales en bolsa de 440 grs) que conforman la canasta alimentaria del Programa de Vaso de Leche, a efectos que se corrijan los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria.



Que, mediante el Informe N° 002-2022-CS-LP 002-2022-CS-MDSA, de fecha 05.10. 2022, la presidencia del proceso de selección da cuenta que se deberá declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2022-CS/MDSA, por los argumentos esgrimidos por la Dirección de Gestión de Riesgo del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE retro trayéndose a la etapa de convocatoria.



Que, mediante Informe N° 1804-2022-OA-OGAF/MDSA de fecha 07.10.2022, la Oficina de Abastecimiento señala que con motivo de la indagación de mercado, si bien es cierto que no existiría pluralidad de marcas pero sí existiría pluralidad de postores, toda vez que cuenta con las cotizaciones de la empresa Industrial de Alimentos del Perú S.A.C., Negocio Innovaciones e Ingeniería S.A., Fouscas Trading E.I.R.L., Soluciones Alimenticias S.A.C., Compañía Caval S.A.C. y Nutrición e Ingeniería Alimentaria S.A.C.; quienes cumplen con lo requerido en las especificaciones técnicas del area usuaria; sin embargo por ser la OSCE el máximo órgano rector de las contrataciones del Estado, es de opinión que se declare la nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2022-CS/MDSA retro trayéndose a la etapa de convocatoria;



Que, mediante el Informe N° 644-2022-OGAJ/MDSA de fecha 10.10.2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la solicitud de declaración de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2022-CS/MDSA-Primera Convocatoria, en atención a los argumentos referidos por la Dirección de Gestión de Riesgo del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, siendo que, de tratarse de documentos emitidos con el anterioridad a la convocatoria, debería reformularse el requerimiento y la realización de una nueva indagación de mercado;



Que, en efecto el numeral 44.2) del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, esto es, por las mismas causales establecidas para que el Tribunal de Contrataciones declare la nulidad de un proceso de selección y solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Añade dicha normativa que la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"*;



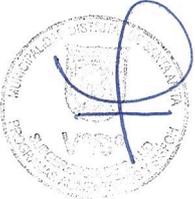
Que siendo ello así y de la lectura de los actuados administrativos justificativos, es menester declarar la nulidad del proceso de selección Licitación Pública N° 002-2022-CS/MDSA – Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Alimentos, (leche evaporada entera en lata de 410 grs y hojuela de cereales con soya precocida enriquecidos con vitaminas y minerales en bolsas de 440 grs.) que conforman la canasta alimentaria del Programa de Vaso de Leche" y se retrotraiga el presente procedimiento de **selección hasta la etapa de convocatoria**, sin menoscabo de la determinación de las responsabilidades administrativas que hubiere lugar.

Que, con memorándum N° 1059-2022-MDSA la Gerencia Municipal, eleva los documentos, a fin de que se emita el resolutivo correspondiente y se considere efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiera lugar, de acuerdo a ley;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE SANTA ANITA**



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección-Licitación Pública N° 002-2022-CS/MDSA – Primera Convocatoria, para la “Adquisición de Alimentos, (leche evaporada entera en lata de 410 grs y hojuela de cereales con soya precocida enriquecidos con vitaminas y minerales en bolsa de 440 grs); que conforman la canasta alimentaria del Programa del Vaso de Leche”, retro trayéndose a la etapa de convocatoria, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la determinación de las responsabilidades del caso remitiéndose copia de los actuados administrativos a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, encargando a la Oficina General de Administración y Finanzas, dicha actuación.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER su publicación en el portal del SEACE, dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimiento, y demás áreas de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

[Firma manuscrita]
Abog. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO
JEFE DE OFICINA GENERAL DE SECRETARIA



MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

[Firma manuscrita]
JOSE LUIS NOLE PALOMINO
ALCALDE